

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE022051 Proc #: 2481226 Fecha: 28-02-2013 Tercero: PAULO CABRERA TORRES DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00259

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación 083 del 28 de enero de 2011, la Policía Nacional, incautó tres (3) especímenes de flora silvestre denominados **ORQUIDEA** (*Cattleya trianae*), al señor **PAULO CABRERA TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.912.145, domiciliado en la Vereda el Puente del Municipio de Altamira (Huila).

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes de flora silvestre se llevó a cabo porque el señor **PAULO CABRERA TORRES**, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Página 1 de 4









AUTO No. 00259

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante Acta No. 083, que obra a folio 1 del plenario, se efectuó porque el presunto infractor no contaba con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que en consecuencia, se incautó tres (3) especímenes de flora silvestre denominados **ORQUIDEA** (*Cattleya trianae*), se transportaban sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.".

Que en desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por la Resolución 562 de 2003, dispone:

"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."

Que el artículo 3° ibídem determina:

"Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma".

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **PAULO CABRERA TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.912.145, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.







Secreta Neserva Diseasal - DODI



AUTO No. 00259

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

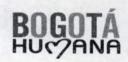
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor PAULO CABRERA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.912.145, domiciliado en la Vereda el Puente del Municipio de Altamira (Huila), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PAULO CABRERA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.912.145, en la Vereda el Puente del Municipio de Altamira (Huila).

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-1886, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 3 de 4









AUTO No. 00259

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

E	abo	oró	۰

C.C:	80505673	T.P:	159595 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 975 DE 2011	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
		a. 19					
C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:		A STATE OF THE STA	18/01/2013
						EJECUCION:	
C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT	FECHA	14/12/2012
					O 967 DE	EJECUCION:	
					2012		
C.C:		T.P:		CPS:	CONTRAT	FECHA	12/12/2012
	58				STATE OF THE PARTY	EJECUCION:	
					2012		
C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR	FECHA	28/02/2013
				1	DCA	EJECUCION:	
	C.C: C.C:	C.C: 79785655 C.C: 52432320 C.C: 10692569 58	C.C: 79785655 T.P: C.C: 52432320 T.P: C.C: 10692569 T.P: 58	C.S.J C.C: 79785655 T.P: 114411 C.C: 52432320 T.P: 164872 C.C: 10692569 T.P: 58	C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: C.C: 10692569 T.P: CPS:	C.S.J O 975 DE 2011 C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: CONTRAT O 197 DE 2012 C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRAT O 967 DE 2012 C.C: 10692569 T.P: CPS: CONTRAT O #687 de 2012 C.C: 79684006 T.P: CPS: DIRECTOR	C.S.J O 975 DE 2011 C.C. 79785655 T.P. 114411 CPS: CONTRAT 6 EJECUCION: 2012 C.C. 52432320 T.P. 164872 CPS: CONTRAT 6 EJECUCION: 2012 C.C. 10692569 T.P. CPS: CONTRAT 6 EJECUCION: 2012 C.C. 10692569 T.P. CPS: CONTRAT 7 ECHA 0 967 DE 2012 C.C. 79684006 T.P. CPS: DIRECTOR FECHA







CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy diecisiete (17) del mes de Julio del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme Funcionario / contratista.

ALCALDIA MAYOR DE Dirección: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2 Ciudad:

BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C

ENVIO: RN013429235CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social PAULO CABRERA TORRES

Dirección: VEREDA EL PUENTE

Ciudad: ALTAMIRA HUILA Departamento:

HUILA Preadmision:

08/05/2013 15:22:22 DEVOLUCION

DESTINATARIO

DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2013EE049868 Proc #: 2481226 Fecha: 02-05-2013 Tercero: PAULO CABRERA TORRES Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Envio Verificado

Bogotá D.C

Señor(a):

PAULO CABRERA TORRES VEREDA EL PUENTE

ALTAMIRA-HUILA

Ref. Notificación Auto No. 00259 de 2013 Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00259 del 28-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 4912145 y domiciliado en la ALTAMIRA- ALTAMIRA-HUILA

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

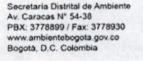
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera Expediente: SDA-08-2012-1886 Proyectó: Danssy Herrera Fuentes













SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE069340 Proc #: 2583372 Fecha: 2013-06-13 10:05 Tercero: 4912145PAULO CABRERA TORRES DEP RADICAGORIO: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida

Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:

Bogotá DC

Señor:

PAULO CABRERA TORRES Dirección: Vereda El Puente

Municipio: Altamira

Depto: Huila

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

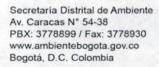
Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto Nº 00259 del 28 de febrero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1886 Anexo: Lo enunciado Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños











AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1886, se ha proferido el AUTO No. 00259, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 de febrero de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor: PAULO CABRERA TORRES

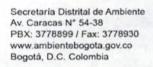
En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 16 de Julio de 2013

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0











Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

CP-OP-AD-002 (Version CP-OP-AD-002) (Version	Fecha Preadmis ONAL Centro Operativ. NIT 900.062917-9 DG 25 G 99 DE BOGOTA - SECRETARIA	5 A 55 DISTRITAL DE AMBIENTE	RNO:	26448913C0 GA Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / sasa HORA: hh.mm em / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / sasa
Departamento: BOGOTA D.C.	Código posta			HORA: hh:mm am / pm
CÓDIGO OPERATIVO: 1111	O.S.: 2	293769	OBSERVACIONES DE DISTR	RIBUCIÓN:
Nombre/ Razón Social: PAULO CABRERA Dirección: VEREDA EL PUENTE	GO OPERATIVO: 4000 FORRES		DATOS DE ENTREGA: Furgo sello de puedo de puedo de completo de quien reco	□ R Libo
Ciudad: ALTAMIRA_HUILA Departamento: HUILA	Teléfono: NO Código posta	AND CONTRACTOR OF THE PARTY OF	Cédula de quien recibe	Teléfono de quien recibe
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRI	PCIÓN DEL CONTENIDO:	FECHA: 15 107 113	HORA: 10:00 AM	
Valor \$7.000 Peso g⊕ ST P 50,00	0,000 (grs)	Valor Declarado \$0	Nombre complete del distribuidar 4 Character 4 Charact	Codula 37841944

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C. Línea Bogotá: (57-1) 419 9299 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co